

5-260-119

RESOLUCION N° 5290

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N°4302 DEL 16 DE AGOSTO DE 2018”

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS EN ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas por el acuerdo 04 del 9 de febrero de 1988, aprobado por el Decreto 276 de la misma fecha, en concordancia con la Resolución 0255 del 19 de febrero de 1988, modificada por la Resolución No 000788 del 29 de abril de 1.988, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 y la resolución 3899 del 2010, y

CONSIDERANDO

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*”.

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que la personería jurídica del HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA del Municipio de Bello, Departamento de Antioquia, fue creado mediante Ordenanza Departamental N°12 del 10 de Diciembre de 1970, se transformó mediante Ordenanza Departamental N°17 del 2 de Diciembre de 1994 en EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, representada legalmente por el Gerente, el señor ELKIN DE JESUS CARDONA ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°98.575.246.



Que mediante Resolución N°4302 del 16 de Agosto de 2018, emanada del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA, para desarrollar la modalidad de INTERNADO, para la atención de una población objeto de niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial, mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, para la sede administrativa y operativa ubicada en el Bloque denominado Centro de Protección Integral y Bloque de Protección N° 2 en la Calle 38N°55-310 del municipio de Bello, Departamento de Antioquia, capacidad instalada de 85 y 85 cupos en cada bloque para una capacidad instalada total de 170 cupos.

Que una vez analizado y revisado el expediente contentivo de la Licencia de Funcionamiento otorgada a la institución denominada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA mediante Resolución N°4302 del 16 de Agosto de 2018, al interior del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia se ha logrado establecer lo siguiente:

Que una vez revisada la Resolución N°4302 del 16 de Agosto de 2018, se observa que por error involuntario se indicó que la población objeto es niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial, mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad cuando en realidad y de conformidad con la Ley 1878 de 2018, mediante la cual se modifica el Código de la Infancia y la Adolescencia, es niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial, mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia, requiere de oficio aclarar la Resolución N°4302 del 16 de Agosto de 2018, de conformidad con la Ley 1878 de 2018.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

En mérito de lo expuesto esta Dirección Regional,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Resolución N°4302 del 16 de Agosto de 2018, emanada del ICBF, en el sentido de que el artículo primero de la parte resolutive quedará así;

“Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA, para desarrollar la modalidad de INTERNADO, para la atención de una población objeto de niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial, mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, para la sede administrativa y operativa ubicada en el Bloque denominado Centro de Protección Integral y Bloque de Protección N° 2 en la Calle 38N°55-310 del municipio de Bello, Departamento de Antioquia, capacidad instalada de 85 y 85 cupos en cada bloque para una capacidad instalada total de 170 cupos.”

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en las demás partes la Resolución N°4302 del 16 de Agosto de 2018, emanada del ICBF.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente resolución al Representante Legal de la Institución denominada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con los artículos 45 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los **8** OCT. 2018



SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO

Directora Regional

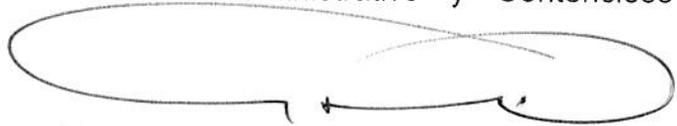
Revisó y Aprobó: Nancy Estela Perez Palacio – Coordinadora Grupo Jurídico.
Proyectó y Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 9 días del mes de octubre de 2018, siendo las 04:00 pm, ante la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, NANCY ESTELA PEREZ PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.229.714, se presentó el señor ELKIN DE JESUS CARDONA ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°98.575.246, en calidad de Representante Legal de la institución EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA, para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N°5290 del 8 de octubre de 2018, emanada de la Dirección Regional.

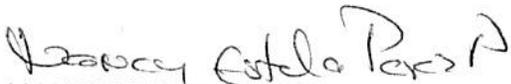
Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.


NANCY ESTELA PEREZ PALACIO
Notificador
C.C No 22.229.714


ELKIN DE JESUS CARDONA ORTIZ
Notificado
C.C N° 98.575.246

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°5290 del 8 de octubre de 2018, emanada del ICBF, decisión notificada personalmente el día 9 de octubre de 2018, una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, quedando agotado el procedimiento administrativo.


NANCY ESTELA PEREZ PALACIO

Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico 

